

385R3249

N° L 309/12

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

21. 11. 85

REGLAMENTO (CEE) N° 3249/85 DE LA COMISIÓN

de 20 de noviembre de 1985

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 142/85 que establece las modalidades de aplicación de los regímenes de importación previstos por los Reglamentos (CEE) n° 106/85 y (CEE) n° 3688/84 en el sector de la carne de bovino

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Artículo 1

El Reglamento (CEE) n° 142/85 quedará modificado de la manera siguiente:

Visto el Reglamento (CEE) n° 106/85 del Consejo, de 14 de enero de 1985, relativo a la apertura de un contingente arancelario comunitario para carnes de bovino de alta calidad, frescas, refrigeradas o congeladas, de las subpartidas 02.01 A II a) y 02.01. A II b) del arancel aduanero común ⁽¹⁾, y en particular su artículo 2,

- 1) En el apartado 1 del artículo 1:
 - en el punto a), se sustituirá «12 500 toneladas» por «16 500 toneladas»,
 - en el punto c), se sustituirá «2 300 toneladas» por «4 300 toneladas»,
 - en el punto d) se sustituirá «10 000 toneladas» por «4 000 toneladas».

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 142/85 de la Comisión ⁽²⁾, modificado por el Reglamento (CEE) n° 951/85 ⁽³⁾, establece en particular las modalidades de aplicación del régimen de importación previsto por el Reglamento (CEE) n° 106/85; que dichas medidas incluyen en particular la distribución de las cantidades; que, teniendo en cuenta la fase actual de utilización de dichas cantidades, es conveniente prever otra distribución de las citadas cantidades; que, a la vista del tiempo todavía disponible este año, es pertinente prever que los productos para los que se entrega el certificado de autenticidad en los países terceros durante este año se puedan importar hasta el 28 de febrero de 1986;

- 2) Se incluirá el artículo siguiente:

«Artículo 3 bis

Como excepción al artículo 3, el certificado de autenticidad expedido durante el año 1985 para los productos mencionados en los puntos a) y c) del apartado 1 del artículo 1, se podrá presentar hasta el 28 de febrero de 1986.»

- 3) En el apartado 1 del artículo 6 se añadirá el siguiente párrafo:

«En lo que respecta a los certificados de autenticidad utilizados de acuerdo con el artículo 3 bis, la comunicación incluirá también el año de expedición del certificado de autenticidad.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Considerando que el Comité de gestión de la carne de bovino no ha emitido dictamen alguno en el plazo fijado por su presidente,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de noviembre de 1985.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO n° L 14 de 17. 1. 1985, p. 3.

⁽²⁾ DO n° L 16 de 19. 1. 1985, p. 14.

⁽³⁾ DO n° L 102 de 12. 4. 1985, p. 14.